

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Administración de Rentas públicas
 DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial. — Repartos. — Urbana
 y Registro Fiscal

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma, en virtud de Real orden de 26 de Julio último por la riqueza urbana para el próximo año de 1930, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina de la misma fecha referente a los repartimientos de rústica, a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada uno corresponde.

El tipo de gravamen a que ha salido la riqueza, es el de 20,751.856 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de todos los Ayuntamientos a excepción de los de Coaña, Illas y Villayón, por haber pasado los restantes a tributar por el sistema de Registro Fiscal aprobado.

Los Ayuntamientos que no han entregado por primera vez hasta el día 30 de Junio último inclusive, sus respectivos Registros Fiscales, se les aumenta con el recargo establecido por la Ley de 29 de Abril de 1920 (disposición 7.ª), cuyos preceptos están mantenidos

por el párrafo 1.º del artículo 32 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924, que rige los actuales presupuestos, o sea con el 100 por 100 de su importe, cuando no excediera, en el ejercicio económico de 1920-21, de 5.000 pesetas, con el 90 por 100 la que no excediera de 100.000 y con el 25 por 100 los Ayuntamientos de Coaña, Illas y Villayón.

La riqueza de los municipios cuyos Ayuntamientos habían presentado los Registros Fiscales y los tenían devueltos antes de Enero último, para subsanar defectos, y no los han vuelto a presentar hasta el día 31 de Mayo debidamente rectificadas, y por esta causa se les devolvió nuevamente para corregir errores u omisiones, también están sujetos a los recargos, en la forma que expresa el párrafo 2.º del artículo 32 del citado Decreto-ley y la Real orden para su cumplimiento de 22 de Agosto siguiente, en razón a que son imputables a esos Ayuntamientos las causas que han impedido la aprobación de sus registros hasta 30 de Junio del año actual y, por tanto, el que contiene esa riqueza en régimen de cupo en el año económico próximo venidero. El tanto por ciento de estos recargos es el que expresa el citado segundo párrafo del artículo 32 del Decreto-ley, o sea de la misma escala que queda marcada para los que nunca presentaron sus Registros.

A este efecto se incluirán en el repartimiento, dos columnas; una expresiva del 100 por 100 del importe de la riqueza imponible que se totalizará con ésta, sobre cuyo total se impondrá el cupo del Tesoro, de manera que el importe total de este represente un 100 por 100 y otra del 25 por 100 según los casos.

Igualmente procederán los Ayuntamientos, cuyos registros fiscales estén aprobados y comprobados, y que figuren en la relación que se inserta a formar por triplicado las listas cobratorias ajustándose para su confección a los preceptos reglamentarios, acompañando los resúmenes y estados de cuotas

y contribuyentes y relación de fincas exentas.

En otra relación que se inserta también, se hacen figurar los Ayuntamientos, cuyos registros fiscales, han sido aprobados por la Superioridad y cuya orden de aprobación obra en poder de los respectivos municipios, y que han sido eliminados del repartimiento para tributar en el ejercicio próximo por el sistema de cuotas a razón del 18 por 100 sobre los líquidos imponibles, cuyos Ayuntamientos procederán a confeccionar los expresados padrones y listas cobratorias, los primeros por duplicado, ajustándose al modelo oficial, debiendo también acompañar el resumen de contribuyentes y cuotas y relación de las fincas exentas.

Tanto las listas cobratorias de los Registros fiscales comprobados como aprobados, han de comprender; los primeros el número exacto de fincas y líquido imponible que haya resultado de la comprobación Catastral llevada a cabo, y los segundos también el número exacto de fincas y líquido por el que fueron aprobados, a cuyos Registros fiscales se les aumentará el 25 por 100 de sus líquidos imponibles, conforme al Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, datos que obran en poder de los Ayuntamientos por el duplicado del Registro fiscal correspondiente, teniendo en cuenta las alteraciones que figuran en los apéndices aprobados por esta oficina.

El Ayuntamiento de Avilés formará además de la lista cobratoria general, otra especial por la zona de ensanche aumentadas con el 10 por 100 por tener establecido el Ayuntamiento la décima municipal.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana, en régimen de cupo, y de Registro fiscal han de recargarse con 7,50 centésimas por 100; ésta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que al confeccionar las listas cobratorias por

dicho concepto para 1930 figuren en los mismos las expresadas 7,50 centésimas.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas, contribuyentes y listas cobratorias, se ajustarán a los modelos reglamentarios, prestando la debida atención en cuanto a la exactitud de los estados de cuotas y contribuyentes, pues se viene observando en años anteriores que aquéllos no venían en forma debida, dando lugar a la devolución de dichos documentos, cuyos estados de cuotas se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme al modelo número 12, publicado en la Gaceta de Madrid de 24 de Mayo de 1927, consignando un resumen o demostración por categorías en renglones separados de las cantidades que corresponde al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7,50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido modelo número 12.

La Administración de mi cargo, espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que para el día 15 de Noviembre estén presentados ante la misma los repartimientos y demás documentos cobratorios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que deseara no tener que emplear, y que se propongan al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 16 de Agosto de 1929.
 —El Administrador de Rentas públicas, Julián Carlón.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Repartimiento para el año 1930

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia que a continuacion se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y, en su caso, por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 50.864 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25,679779 pesetas por 100, dá una contribucion de 13.061,76 pesetas, o sean 10,576,33 pesetas por el cupo del Tesoroal tipo de 20,793344 por 100; 1.692,21 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 793,32 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCION		AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Coeficiente: Por la cuota del Tesoro. Recargo del 16 por 100. Recargo adicional 7,50 por 100. Total coeficiente	por 100	Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a de terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admon. por defectos de repartimientos anteriores	Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	
1	Coaña	16.327,00	4.082,00	5.240,99						5.240,99
2	Illas.	8.843,00	2.211,00	2.888,65						2.888,65
3	Villayón	15.521,00	3.880,00	4.982,12						4.982,12
TOTALES.		40.691,00	10.173,00	13.061,76						13.061,76

Oviedo 6 de Agosto de 1929 - El Jefe de Negociado, Mario López

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Registros fiscales aprobados y comprobados

REPARTIMIENTO PARA 1930

Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia que a continuacion se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Mayo de 1929, a saber: 4.820.194,69 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 20,99 por 100, dá una contribucion de 1.011.999,85 pesetas, o sean 819.433,10 pesetas por cupo del Tesoro del 17 por 100; 131.109,28 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 61.457,47 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION COEFICIENTE POR 100		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
	Riqueza base	Recargo del 17 por 100	Recargo del 16 por 100	Por cuota del Tesoro	Por recargo idem id. del 7,50 por 100	
1	Oviedo.	3.747.877,00	637.139,09	101.942,25	47.785,43	786.866,77
2	Caravia.	12.148,00	2.065,16	330,43	154,89	2.550,48
3	Cudillero.	179.925,00	30.587,25	4.893,96	2.294,04	37.775,25
4	Gozón.	181.618,29	30.875,11	4.940,01	2.315,63	38.130,75
5	Nava	72.378,40	12.304,33	1.968,69	922,82	15.195,84
6	Piloña	182.708,00	31.060,36	4.969,66	2.329,53	38.359,55
7	Ribadesella.	243.960,00	41.473,20	6.635,71	3.110,49	51.219,40
8	Salas.	166.331,00	28.276,27	4.524,20	2.120,72	34.921,19
9	Sobrescobio.	12.996,00	2.209,32	353,49	165,70	2.728,51
10	Taramundi	16.507,00	2.806,19	448,99	210,46	3.465,64
11	Yernes y Tameza.	3.746,00	636,82	101,89	47,76	786,47
TOTALES.		4.820.194,69	819.433,10	131.109,28	61.457,47	1.011.999,85

Oviedo, 6 de Agosto de 1929. - El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón

REGISTROS FISCALES APROBADOS NO COMPROBADOS

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO PARA 1930

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuesto de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 9.303.328'48 pesetas de riqueza imponible, que aplicado al coeficiente que se eleva a 27'79 por 100, dá una contribución de 2.068.129'50 pesetas por cupo del Tesoro, o sea 1.438.161'82 pesetas, al tipo de 18 por 100; 230.105'89 por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 107.862,13 por el recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					TOTAL Riqueza imponible		CONTRIBUCION: Coeficiente: por 100		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas. Cts.		
		Riqueza base	Recargo del 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7,50 por 100	Recargo del 25 por 100 R. O. de 26 Mayo 1927	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Por cuota del Tesoro	Por el recargo del 16 por 100		Por el recargo del 7'50 por 100	Recargo del 25 por 100
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Allande	26.016 50	4.682 97	749 27	351 22	6.504 12	32.520 62	7.229 32				7.229 32	7.229 32
2	Aller	110.585 72	19.905 43	3.184 87	1.492 91	27.646 43	138.232 15	30.729 01				30.729 01	30.729 01
3	Amieva	4.654 12	837 74	134 04	62 83	1.163 53	5.817 65	1.293 26				1.293 26	1.293 26
4	Bimenes	7.230 00	1.301 48	208 24	97 61	1.807 61	9.038 06	2.009 16				2.009 16	2.009 16
5	Boal	15.351 00	2.763 16	442 11	207 24	3.837 75	19.188 75	4.265 66				4.265 66	4.265 66
6	Cabrales	16.044 98	2.888 10	462 10	216 61	4.011 24	20.056 22	4.458 51				4.458 51	4.458 51
7	Candamo	23.778 24	7.280 08	684 81	321	5.944 56	29.722 08	6.607 36				6.607 36	6.607 36
8	Cabranes	27.473 09	4.945 15	791 22	370 89	6.868 27	34.341 36	7.634 07				7.634 07	7.634 07
9	Cangas de Onís	153.637 53	27.654 75	4.424 76	2.074 10	38.409 38	192.046 91	42.692 02				42.692 02	42.692 02
10	Cangas del Narcea	177.885 61	32.019 40	5.123 10	2.401 45	44.471 40	222.357 01	49.429 96				49.429 96	49.429 96
11	Campo de Caso	59.341 44	10.681 46	1.709 03	801 11	14.835 36	74.176 80	16.489 50				16.489 50	16.489 50
12	Castrillón	85.089 00	15.316 02	2.450 56	1.148 70	21.272 25	106.361 25	23.644 00				23.644 00	23.644 00
13	Castropol	26.625 79	4.792 64	766 82	359 45	6.656 45	33.282 24	7.398 63				7.398 63	7.398 63
14	Colunga	55.963 62	10.073 45	1.611 75	755 51	13.990 90	69.934 52	15.550 89				15.550 89	15.550 89
15	Corvera	35.399 40	6.371 89	1.019 50	477 89	8.849 85	44.249 25	9.836 60				9.836 60	9.836 60
16	Degaña	5.046 00	908 28	145 32	68 12	1.261 50	6.307 50	1.402 15				1.402 15	1.402 15
17	Franco (El)	27.127 00	4.882 86	781 25	366 21	6.781 75	33.908 75	7.537 92				7.537 92	7.537 92
18	Grado	109.085 54	19.635 39	3.141 56	1.472 66	27.271 38	136.356 92	30.312 14				30.312 14	30.312 14
19	Grandas de Salime	15.363 90	2.765 50	442 48	207 41	3.840 97	19.204 87	4.269 24				4.269 24	4.269 24
20	Ibias	19.408 33	3.493 50	553 96	261 01	4.852 09	24.260 42	5.393 07				5.393 07	5.393 07
21	Illano	6.002 97	1.080 52	172 88	81 04	1.500 74	7.503 71	1.668 03				1.668 03	1.668 03
22	Laviana	45.182 52	8.132 85	1.301 25	609 96	11.295 63	56.478 15	12.555 09				12.555 09	12.555 09
23	Langreo	267.909 05	48.223 63	7.715 78	3.616 77	66.977 26	334.886 31	74.445 22				74.445 22	74.445 22
24	Leña	91.683 20	16.502 98	2.640 48	1.237 72	22.920 80	114.604	25.476 48				25.476 48	25.476 48
25	Luarca	235.574 56	42.403 42	6.784 55	3.180 26	58.893 64	294.468 30	65.760 29				65.760 29	65.760 29
26	Llanera	120.916 80	21.765 03	3.482 42	1.632 39	30.229 20	151.146	33.599 82				33.599 82	33.599 82
27	Llanes	111.919 76	20.145 55	3.223 28	1.510 91	27.979 79	139.899 70	31.099 68				31.099 68	31.099 68
28	Mieres	190.803 15	34.345 47	5.495 28	2.575 91	47.702 04	238.510 78	53.020 82				53.020 82	53.020 82
29	Miranda	16.783 36	3.021 00	483 36	226 58	4.195 84	20.979 20	4.663 66				4.663 66	4.663 66
30	Morcin	19.698 40	3.545 73	567 32	265 94	4.924 63	24.623	5.473 72				5.473 72	5.473 72
31	Muros	22.161 66	3.989 10	638 26	299 18	5.540 41	27.702 07	6.158 27				6.158 27	6.158 27
32	Navia	58.685 34	10.563 00	1.690 08	792 22	14.670 84	73.354 18	16.306 63				16.306 63	16.306 63
33	Noroña	24.941 30	4.489 43	718 30	336 71	6.235 32	31.176 62	6.903 56				6.903 56	6.903 56
34	Parres	61.321 17	11.021 61	1.763 45	826 62	15.307 79	76.538 96	17.014 61				17.014 61	17.014 61
35	Onís	2.683 05	482 95	77 27	36 22	670 76	3.353 81	745 55				745 55	745 55
36	Peñamellera Alta	8.602 41	1.548 44	247 75	116 14	2.150 60	10.753 01	2.390 40				2.390 40	2.390 40
37	Peñamellera Baja	18.588 52	3.345 93	515 15	250 94	4.647 13	23.235 65	5.165 38				5.165 38	5.165 38
38	Pesoz	6.904 11	1.242 34	198 78	93 18	1.726 02	8.630 13	1.918 46				1.918 46	1.918 46
39	Ponga	6.005 75	1.081 13	172 98	81 08	1.501 44	7.507 19	1.668 96				1.668 96	1.668 96
40	Pravia	94.387 84	16.989 81	2.718 37	1.274 25	23.596 96	117.984 90	26.228 05				26.228 05	26.228 05
41	Proaza	26.069 00	4.692 41	750 79	351 94	6.517 35	32.586 3	7.243 92				7.243 92	7.243 92
42	Quirós	18.901 80	3.402 32	544 37	255 17	4.725 45	23.627 25	5.252 42				5.252 42	5.252 42
43	Regueras (Las)	6.571 30	1.182 83	189 26	88 71	1.642 82	9.214 12	1.825 98				1.825 98	1.825 98
44	Ribadedeva	36.402 19	6.552 59	1.048 38	491 43	9.100 54	45.502 73	10.115 25				10.115 25	10.115 25
45	Ribera da Arriba	6.957 23	1.252 42	200 38	93 93	1.739 30	8.696 58	1.933 24				1.933 24	1.933 24
46	Riosa	5.937 00	1.068 05	170 99	80 15	1.484 25	7.421 25	1.649 73				1.649 73	1.649 73
47	San Martín del Rey Aurelio	142.554 92	25.659 88	4.105 58	1.924 49	35.638 73	171.193 65	39.612 44				39.612 44	39.612 44
48	San Martín de Oscos	3.147 74	566 59	90 65	42 49	786 93	3.934 67	874 66				874 66	874 66
49	Santa Eulalia de Oscos	4.713 58	848 44	135 76	63 63	1.178 39	5.891 97	1.309 77				1.309 77	1.309 77
50	San Tirso de Abres	5.205 00	936 90	149 90	70 28	1.301 25	6.506 25	1.446 34				1.446 34	1.446 34
51	Santo Adriano	4.129 50	743 31	118 94	55 75	1.032 37	5.161 87	1.147 48				1.147 48	1.147 48
52	Sariego	11.284 44	2.031 22	324 99	152 34	2.821 11	14.105 55	3.135 68				3.135 68	3.135 68
53	Siero	161.505 20	29.070 94	4.651 35	2.180 32	40.376 30	201.881 50	44.878 25				44.878 25	44.878 25
54	Somiedo	32.413 34	5.834 40	933 50	437 58	8.103 33	40.516 67	9.006 85				9.006 85	9.006 85
55	Soto del Barco	47.467 44	8.543 96	1.367 03	640 79	11.866 61	59.333 08	13.189 72				13.189 72	13.189 72
56	Tapia	19.872 20	3.576 99	572 33	268 28	4.968 05	24.840 25	5.521 97				5.521 97	5.521 97
57	Teverga	14.710 02	2.647 80	423 64	198 58	3.677 50	18.387 52	4.087 52				4.087 52	4.087 52
58	Tineo	78.075 67	14.053 62	2.248 58	1.054 02	19.518 91	97.594 58	21.695 36				21.695 36	21.695 36
59	Vegadeo	51.280 77	9.230 54	1.476 89	692 28	12.820 19	64.100 96	14.249 63				14.249 63	14.249 63
60	Villanueva de Oscos	4.580 20	824 44	131 91	61 83	1.145 05	5.725 25	1.272 72				1.272 72	1.272 72
61	Villaviciosa	143.136 61	25.764 59	4.122 34	1.932 34	35.784 15	178.920 76	39.774 08				39.774 08	39.774 08

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO					CONTRIBUCION		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Riqueza base Ptas. Cts.	Recargo del 18 por 100 Ptas. Cts.	Recargo del 16 por 100 Ptas. Cts.	Recargo del 7'50 por 100 Ptas. Cts.	Recargo del 25 por 100 R. O. 26 de Mayo 1927 Ptas. Cts.	TOTAL Riqueza imponible Ptas. Cts.	Coeficiente: por 100 Por cuota del Tesoro. 18'00 Por el recargo del 16 por 100. 2'88 Por el recargo de 7'50 por 100. 1'35 Recargo del 25 por 100. 5'56 Total coeficiente 27'79 Pesetas. Cts.	
	Avilés, 10 por 100 aumento.	611.749 05	110.114 82	17.618 37	8.258 61	61.174 90	672 928 95	149.590 98	149.590 98
	Avilés (Zona de ensanche), 10 %	13.326 00	2.398 68	383 79	179 90	1.332 60	14.658 60	3.258 60	3.258 60
	Gijón, 18 por 100 aumento	3.934.298 88	708.173 79	118.307 80	58.118 03	393.429 88	4.327.728 76	962.054 08	962.054 08
	Carreño, 25 por 100 aumento.	192.724 51	34.870 41	5.579 27	2.615 28	48.431 12	242.155 63	53.831 20	53.831 20
	TOTALES.	7.989.787 90	1.438.161 82	230.105 89	107.862 13	1.313.540 58	9.303.328 48	2.068.129 90	2.068.129 90

Oviedo, 6 de Agosto de 1929.— El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de La Latina, de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra P.^a Cándida Morán Piñera, hoy sus herederos y causahabientes, sobre secuestro de una finca, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días, en la cantidad de setenta mil pesetas, la finca siguiente:

Un edificio destinado antiguamente a Fábrica de Papel, señalado con el número ciento seis de población, llamado «La Esperanza», con los artefactos y útiles de su servicio y materiales existentes de construcción, con una posesión adyacente de primera calidad, a labor, prado y arbolado fructífero, llamado «La Carolina y Canaliaga», cerrada sobre sí, de cal y canto, radicante en los términos del pueblo de Grases, barrio de Maojo, concejo y distrito hipotecario de Villaviciosa; se compone la Fábrica de varias construcciones y dependencias, como son sótanos con dos dependencias, llamada una de Las Tinajas y otra destinada a la turbina, de piso bajo con parte de patio, vestíbulo, tendejón, horno, dos pudrideros de trapos, depósito de los mismos, con seis habitaciones; de piso principal, con un pasillo, cuarto de hacer cola, cinco gabinetes, una sala, contador con un cuarto de despesa y cocina, de piso segundo, con estufa y tendedero, de piso tercero con dos tendederos de papel; mide todo el edificio una superficie de 6 áreas, 24 centiáreas, correspondiendo de éstas una área 36 centiáreas a un patio situado en la parte principal del edificio; afecta este último una forma poligonal irregular de ocho lados, constando de sillería, mampostería y ladrillo. La restante descripción consta en los autos.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Villaviciosa, se ha señalado el día veinte de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de ambos, advirtiéndose: Que para

tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destidarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en uno de los periódicos de la ciudad de Oviedo, se firma el presente en Madrid, a cinco de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º, El Juez.

Juzgado de Taramundi

Vacante el cargo, de Secretario suplente de este Juzgado municipal, he acordado en expediente que instruyo, anunciar de nuevo su provisión con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en este Juzgado municipal, documentadas en forma, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Taramundi, Julio veinte de mil novecientos veintinueve.—El Juez en funciones, Benigno Santamaría.

Tribunal Especial de Foros de Oviedo

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, Presidente del Tribunal Especial de Foros de este partido, por resolución dictada en el juicio verbal promovido por Ma-

nuel García Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Naranco, concejo de Oviedo, contra D.^a Vicenta Rodríguez Martínez, D. Guillermo, D. José, D. Laureano y D. Maximino Díaz Rodríguez, sobre redención de foros; acordó sean citados en forma legallos demandados D. Laureano y D. Maximino Díaz Rodríguez, mayores de edad, solteros y ausentes en ignorado paradero, para que el día veintiuno del actual, a las doce de la mañana, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, donde se constituirá el Tribunal Especial de Foros, con el fin de celebrar la primera comparecencia en el referido juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 8 Agosto de 1929.—El Secretario judicial, Antonio López Planas.

R. al núm. 2.350

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados queá continuación es expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 1883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, Dolores, de 28 años de edad, viuda, gitana, natural de Oviedo y vecina de Segovia, en el Barrio de la Piedad, casa de la Vivita, núm. 3, y en la actualidad de ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Valencia de D. Juan, con el fin de notificarla el auto de procesamiento y prisión contra ella dictada, recibirla declaración indagatoria y reducirla a prisión, con motivo de la causa que se la sigue en este dicho Juzgado con el núm. 42 del año actual por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

BERMUDEZ, José, de unos 25 años, soltero, minero, natural del concejo de Ibiss, en el partido de Cangas del Narcea, domiciliado últimamente en Sorriba, término municipal de Tineo, procesado por tenencia ilícita de armas; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional, recibirle declaración indagatoria y practicar con el mismo otras diligencias, acordadas en el sumario número 28 del corriente año.

MENDEZ GARCIA, José, hijo de Francisco y de Josefa, natural de la Braña, Ayuntamiento de El Franco, partido judicial de Castro-pol (Oviedo), de 21 años de edad, ignorándose sus señas personales, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de recluta de Pravia, núm. 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Gregorio Olza Elizalde, residente en Melilla.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE PILOÑA

En poder de D. Manuel Gallinar, vecino de Arenas, en este municipio, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que fué encontrada causando daños en terrenos de dicho pueblo y cuyas señas son las siguientes, edad quince meses aproximadamente, mestiza, de un metro y diecinueve centímetros de altura, con un hierro de forma de cuatro en el anca derecha y una hidrartrosis en el corvejón izquierdo, trae un collar de madera y un cencerro. Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Infiesto, 13 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Luis Crespo.

R. al núm. 2.154